



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 216 - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

05 MAR 2015

VISTO: El Informe N° 190-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1087519, el Informe N° 055-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, la Carta N° 006-2015-CONSORCIO SUPERVISORES-LCQ, el Informe N° 003-2015-CONSORCIO PACOMARCA/ngp, la Carta N° 008-2015-CMG-REPRES.LEGALCONSORCIOPAMPALCARHUANCHO, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Pampalca Carhuanchó, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 22-2014-GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 445-2014/ORA, de fecha 27 de junio del 2014, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pampalca – Carhuanchó – Ccaccena, Distrito de San Pedro de Coris – Churcampa - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 3’570,882.60 (Tres millones quinientos setenta mil ochocientos ochenta y dos y 60/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 008-2015-CMG-REPRES.LEGALCONSORCIO PAMPALCARHUANCHO, de fecha 16 de febrero del 2015, el Sr. Carlos Manuel Gurmendi Rodríguez – representante legal de la empresa contratista Consorcio Pampalca Carhuanchó, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Norberto García Poma - Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por ochenta y tres (83) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la paralización parcial efectuada por factores climatológicos el cual siendo constatado por el Supervisor insitu fue aceptada por la Entidad mediante Carta N° 47-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL. El hecho generador se encuentra sustentado con el reporte del SENAMHI, panel fotográfico y en los asientos del Cuaderno de Obra Nros. 162, 163, 164, 166 y 167;

Que, al respecto, mediante Carta N° 006-2015-CONSORCIO SUPERVISORES-LCQ, de fecha 20 de febrero del 2015, el Ing. Leonel Condeña Quiñones representante legal de la empresa Consorcio Supervisores, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 003-2015-CONSORCIO PACOMARCA/ngp a través del cual el Ing. Norberto García Poma – Supervisor de Obra, luego de la revisión y evaluación realizada al requerimiento del ejecutor, otorga opinión favorable a la ampliación de plazo N° 02 por ochenta y tres (83) días calendarios, señala que con fecha 26 de enero del 2015 mediante Carta N° 47-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación autoriza la paralización temporal de la obra por espacio de ochenta y tres (83) días calendarios, que se contabilizan a partir del 08 de enero del 2015 hasta el 31 de marzo del 2015, por factores climatológicos que se viene presentado durante la presente temporada, trayendo como consecuencia que no se pueda efectuar trabajos de transportes y explanación de la obra, causales que produjeron un cambio en la ruta crítica del calendario PERT CPM;

Que, asimismo, mediante Informe N° 055-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, de fecha 24 de febrero del 2015, el Ing. William Paco Chipana – Monitor de Obra, según el análisis realizado, manifiesta que la ampliación de plazo se encuentra justificado por la causal fundamental de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en mérito a ello se cuenta con la autorización de la paralización por parte de la Entidad ocasionado por factores climatológicos que se viene presentando durante la presente temporada, trayendo como consecuencia no poder efectuar trabajos de transporte y explanaciones de la obra, por lo que ha ocasionado atrasos en su ejecución, dichas causales son





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 216 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 MAR 2015

ajenas a la voluntad del contratista y han modificado la ruta crítica del programa de ejecución; por tanto, opina que es procedente la ampliación de plazo N° 02 por ochenta y tres (83) días calendarios, a partir del 17 de febrero del 2015 hasta el 10 de mayo del 2015;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...);*

Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pampalca – Carhuanchó – Ccaccena, Distrito de San Pedro de Coris – Churcampa - Huancavelica”, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos favorables emitidos por la empresa Consorcio Supervisores, a través del Ing. Norberto García Poma – Supervisor de Obra y el Ing. William Paco Chipana - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 190-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por ochenta y tres (83) días calendarios, cuantificado a partir del 17 de febrero del 2015 hasta el 10 de mayo del 2015, a favor de la empresa contratista Consorcio Pampalca Carhuanchó, la misma que será sin el reconocimiento de mayores gastos generales en atención a la renuncia presentada por el ejecutor mediante Declaración Jurada de Renuncia de Gastos Generales a Consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 02 de fecha 16 de febrero del 2015; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 216 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAR 2015

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por espacio de ochenta y tres (83) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Pampalca Carhuancho, a través de su representante legal Sr. Carlos Manuel Gurmendi Rodríguez, en la obra: **“Mejoramiento de la Carretera Pampalca – Carhuancho – Ccaccena, Distrito de San Pedro de Coris – Churcampa - Huancavelica”**, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 10 de mayo del 2015, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 003-2015-CONSORCIO PACOMARCA/ngp, Informe N° 055-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, ratificado por Informe N° 190-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 02 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la empresa Consorcio Supervisores - responsable de la Supervisión de la Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Pampalca Carhuancho y a la empresa Consorcio Supervisores - responsable de la Supervisión de la Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

